



TIGRE  
MUNICIPIO

Secretaría de Gobierno  
Despacho General y Digesto

**RESOLUCIÓN 2101/13**

**T16**

TASAS

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

**CORRESPONDE EXPTE:**

*TIGRE, 30 de agosto de 2013*

**VISTO:**

Las Ordenanzas 3335/12 y 3336/12, Fiscal e Impositiva respectivamente para el ejercicio en curso, el Decreto 11/13 y

**CONSIDERANDO:**

Que con el fin de alcanzar los objetivos y metas estipulados en materia recaudatoria, manteniendo el equilibrio presupuestario y garantizando el nivel de ingresos tributarios, como así también seguir cumpliendo con igual calidad con los servicios prestados por el Municipio, resulta procedente incrementar en hasta un 5 % la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios correspondientes a los tributos que se liquidan sobre personal y superficie, según lo determinado por los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Impositiva 3336/12 según Resolución de esta Secretaría de Ingresos Públicos N° 537/13.

Que, desde la promulgación de la Ordenanza Impositiva 3336/12, hasta el presente, se han producido incrementos de precios en gastos de personal, insumos y servicios no personales contratados por este Municipio, y que por ello, surge la necesidad de aplicar un aumento en la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas prestadoras de Obras y/o Servicios, que contribuya a financiar los desfasajes de precios descriptos.

Que, el segundo párrafo del artículo 122 de la Ordenanza 3336/12 faculta al Departamento Ejecutivo a aplicar aumentos directos de hasta el veinticinco por ciento (25 %), o superiores a dicho porcentaje cuando se verificaren las modalidades establecidas en sus incisos a) y b).

Que la Resolución N° 537 de fecha 8 de marzo del corriente estableció un aumento de hasta el 4% sobre los valores aprobados por la Ordenanza 3336/12 para la Tasa en cuestión, por lo que los nuevos valores a aplicar se encuentran dentro de las previsiones del artículo mencionado en el considerando precedente.

Que el suscripto cuenta con facultades suficientes para el dictado del presente acto, conforme la delegación efectuada mediante el Decreto N° 11/2013.

Por ello, el Secretario de Ingresos Públicos en uso de sus facultades,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1.-** Fíjense nuevos valores del artículo 22 de la Ordenanza 3336/12 para la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios, que se aplicarán a partir de la novena cuota del corriente año.



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

**ARTICULO 2.-** Incorpórase como anexo del presente, la nueva redacción del art. 22, Título I, Capítulo V de la Ordenanza 3336/12, con los nuevos valores que regirán por aplicación del artículo anterior.

**ARTICULO 3.-** Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de las Municipalidad de Tigre. Verifíquese y cúmplase por la Dirección de Tasas de Industrias y Comercios.

SIP
JB
RTICI
280813

  
Cdr. Daniel Chillo  
Secretario de  
Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN N° 2101 .-

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 2101/13

**CAPITULO V - TASA POR VERIFICACION DE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y EMPRESAS PRESTADORAS DE OBRAS Y/O SERVICIOS**

**ARTÍCULO 22:** Determinése el valor por titular, dependiente y/o mínimo, para la determinación de la Tasa previsto en el presente Capítulo:

**A) TASA POR PERSONAL:** Establécese por persona y dependiente la siguiente tasa mensual:

ESCALA	Valor mensual
Por cada titular sin dependiente	\$ 57.00
De un a diez (1 a 10) dependientes por c/u	\$ 35.00
De once a veinte (11 a 20) dependientes por c/u	\$ 44.00
De veintiuno a cincuenta (21 a 50) dependientes por c/u	\$ 57.00
De cincuenta y un a cien (51 a 100) por c/u	\$ 67.00
De ciento un a mil (101 a 1000) por c/u	\$ 80.00
De mil un (1001) en adelante por c/u	\$ 90.00

7



**B) MÍNIMOS MENSUALES**

**B.1) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS Y SERVICIOS MINORISTAS**

Categoría Comercio y Servicios	SUPERFICIE		
	Hasta 30 m <sup>2</sup>	De 31 a 60 m <sup>2</sup>	Mayor a 61 m <sup>2</sup>
1	\$ 129.00	\$ 143.00	\$ 156.00
2	\$ 258.00	\$ 285.00	\$ 312.00
3	\$ 322.00	\$ 350.00	\$ 391.00
4	\$ 451.00	\$ 492.00	\$ 557.00
5	\$ 590.00	\$ 635.00	\$ 724.00
6	\$ 1,019.00	\$ 1,092.00	\$ 1,281.00
7	\$ 9,641.00	\$ 10,920.00	\$ 13,356.00

**B.2) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS MAYORISTAS O MINORISTA DE GRAN VOLUMEN.**

Código	Descripción	Monto Mínimo
11	Distribuidores	\$ 900,00
12	Autoservicios o agrupamientos económicos	\$ 4.000,00
13	Supermercados organizados como cadenas	\$ 27.000,00
14	Hipermercados o Autoservicios Mayoristas	\$ 40.000,00

**B.3) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA INDUSTRIAS.**

Código	Descripción	Monto Mínimo
21	Micro emprendimientos	\$ 675,00
22	Medianas industrias	\$ 1.245,00
23	Grandes industrias	\$ 10.800,00
24	Empresas dedicadas a tratamiento de residuos patológicos	\$ 31.500,00

**B.4) MÍNIMOS MENSUALES PARA DEPOSITOS Y LOGISTICAS.**

Las actividades de depósito, almacenamiento, locación de espacios y logísticas deberán tributar con un mínimo de los siguientes valores:

**DEPOSITOS:**

Código	Descripción	Monto Mínimo
31	Depósitos de mercadería propia y en general	\$ 1.080,00
32	Depósitos fiscales	\$ 10.800,00

**LOGISTICAS:**

Superficie afectada en m <sup>2</sup>		Mínimo
Desde	Hasta	
-	3.000	\$ 4.215,00

Q



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

3.001	7.000	\$ 9.200,00
7.001	10.000	\$ 13.500,00
10.001	en adelante	\$ 17.600,00

**B.5) MÍNIMOS ESPECIALES:** Establécese que el cálculo del mínimo por las actividades descriptas a continuación, deben ser calculadas en función a las siguientes unidades de medida descriptas:

Código	Descripción de actividad	Unidad de medida	Monto
41	Confiterías bailables, café concert, cantobar y establecimientos análogos	Por mes	\$ 8,850.00
42	Guarderías náuticas por unidad de cama	Con motor	\$ 6.85
		Sin motor	\$ 2.70
43	Juegos manuales mecánicos, electromecánicos o similares, destinados a entretenimiento, ya resulten responsables de la explotación entidades comerciales o de bien público	Por máquina	\$ 88.00
44	Canchas de tenis, futbol 5, paddle y similares	Por cancha	\$ 71.00
45	Hoteles de alojamiento transitorio y albergues por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada,	Por habitación	\$ 500.00
46	Por billar, pool, canchas de bolos o similares	Por mesa	\$ 87.00
47	Remises y Servicios de autos particulares	Por vehiculo	\$ 110.00
48	Empresa de telecomunicaciones (excluidas de telefonía celular) y/o de servicios públicos y/u otros usos no especificados por la utilización de antenas y/o mástiles instalados para dicho fin.	Por antena	\$ 229.00
		Por mástil	\$ 800.00
49	Canchas de Golf	Por cada 9 hoyos	\$ 1,420.00
50	Empresas de servicios públicos, incluido la televisión por antena o cable. Posean o no oficina en el distrito	Por abonado y/o usuario	\$ 1.15
51	Campos de Deportes de establecimientos educativos	Por unidad	\$ 1,315.00
52	Estaciones de servicio	Adicional al mínimo por surtidor, más de 3	\$ 175.00
53	Canchas de fútbol	Por Cancha	\$ 135.00
54	Transporte de sustancias alimenticias	Por vehiculo	\$ 107.00
55	Empresas de transporte turístico fluvial o de pasajeros	Por lancha	\$ 383.00

**C) TASA POR SUPERFICIE:** Fijase el valor establecido en el artículo 157 de la Ordenanza Fiscal, por metro cuadrado de superficie afectada a la actividad, (en exceso a novecientos metros cuadrados) por mes o fracción según el siguiente detalle:

Q



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

**INDUSTRIAS**

		Valor por m2
1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 0,87
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 130.000 m2	\$ 0,98
3	Por cada m2 superior a los 130.001 m2	\$ 0,82

**COMERCIOS Y SERVICIOS**

1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 1,09
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 1.000.000 m2	\$ 1,20
3	Superficie afectada superior a 1.000.001 m2	\$ 0,12

**LOGISTICAS, DEPOSITO O ALMACENAMIENTO**

1	Superficie afectada inferior o igual a 10.000 m2	\$ 0,87
2	Superficie afectada superior a 10.001 m2 y hasta 20.000 m2	\$ 1,10
3	Por cada m2 superior a los 20.001 m2	\$ 1,20

Cdr. Daniel Chilo  
Secretario de  
Ingresos Públicos

